



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	05001-40-03-005-2023-00306-00
Demandante:	Reintegra S.A.S.
Demandado:	Rodrigo de Jesús Vanegas Ochoa
Decisión:	No tiene en cuenta notificación

En el memorial que antecede la parte actora allega notificación a la parte pasiva del asunto a la dirección electrónica [Rodrigo.vanegas@envigado.gov.co](mailto:Rodrigo.vanegas@envigado.gov.co) y [vordej@hotmail.com](mailto:vordej@hotmail.com), dirección electrónica informada en el escrito de demanda, no obstante, no puede tenerse como lugar de notificaciones pues no cumple con los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en particular allegar la prueba de como obtuvo dicha dirección electrónica.

En ese orden, comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.